

Fecha: 13-05-2025
Medio: La Tribuna
Supl.: La Tribuna
Tipo: Noticia general
Título: REMATES:

Pág.: 13
Cm2: 658,0
VPE: \$ 1.110.716

Tiraje: 3.600
Lectoría: 14.800
Favorabilidad: ☐ No Definida

PUBLIQUE SUS AVISOS LEGALES AQUÍ

Colo Colo 464, Los Ángeles



**Coopere con el
Hogar de Ancianos
Don Orione**

Haga su depósito o transferencia a:
Cuenta Corriente N° 68059710 BCI
A nombre de Pequeña Obra de la Divina Providencia
Rut: 82.156.700-9 - tbobadilla2006@yahoo.com

Hogar Don Orione: Néstor del Río N°500 F: 43 2362164
Diario "La Tribuna": Colo Colo 464 F: 2311040

\$ Económicos

REMATE: 2º Civil, Concepción, rol C-4833-2024, "FORUM CON MORALES" automóvil Pte HYVR.58-0, año 2016, MAZDA 3 2.0, PLATEADO PLATA, 14 de mayo del año 2025, a 15:50 hrs, en Lote 2, predio rústico El Sauce, camino Santa Clara, Los Ángeles, Gtía: \$300.000; Mínimo: \$4.000.000.- REMATES SAN ANTONIO, cel. +56977497686. (35250)-

REMATE JUDICIAL: 20º Civil Santiago, Rol C-15190-2020, "Gmac Automotriz Chile/Rosas", Station Wagon, Pte: LTRK.79-8, año 2020, Chevrolet modelo Tracker, blanco, 14 mayo 2025, a 15:52 hrs, lote 2 predio rústico El Sauce, camino Santa Clara, Los Ángeles. Gtía: \$300.000.- Mínimo: \$4.600.000. ROBERTO ANDRES NEIRA CACERES, Martillero judicial.- cont. +5698281868. (35251)-

REMATE JUDICIAL: 2º Civil Los Angeles, E- 891-2025, "Oly/Seguel", Station Wagon, Nissan, Pte. HFXF.15-2, modelo Qashqai Advance 2.0, año 2015, color azul tinta, gasolina, 14 mayo año 2025, a 15:44 hrs, en Los Angeles, lote 2, Predio rústico El Sauce, camino Santa Clara.- Gtía: \$300.000. Mínimo: \$4.200.000.- SUBASTAS CHILE LIMITADA. Martillero judicial.-cont. +5698281868. (35252)-

NOTIFICACIÓN: Primer Juzgado Civil de Los Angeles, calle Valdivia N° 123, primer piso, Los Angeles, causa Rol C-2147-2024, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con MONTECINO" dispuso notificación a MANUEL GILBERTO MONTECINOS SALAMANCA, Operación: 871514700; Procedimiento: Ejecutivo especial; Materia: Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos; Demandante: BANCO DEL ESTADO DE CHILE; Abogado Patrocinante: Maximiliano José Sánchez Derio, Rut 13.233.382-3, y apoderado: MARIO ESTEBAN HIDALGO ACUÑA, Rut: 11.963.570-5; Demandado: don MANUEL GILBERTO MONTECINOS SALAMANCA, Rut: 5.839.927-2. Respectuosamente decimos: Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII de la Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a don(ña) MANUEL GILBERTO MONTECINOS SALAMANCA, empleado, casado, con domicilio en Hacienda San Lorenzo sin número, de la comuna de Santa Bárbara, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: Que por escritura privada de fecha 11 de Febrero del año 2009, autorizada ante don Selim Parra Fuentealba, Notario Público de la ciudad de Los Angeles, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio conforme a las disposiciones del Título XII del D.F.L. N° 252 de 1960, hoy Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 317,9900 Unidades de Fomento, la que se obligó a pagar en el plazo de 180 meses, a contar del día primero del mes subsiguiente al de la fecha de este contrato, por medio de igual número de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán la amortización y los intereses. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente contrato será de 6,60% anual, que se devengará desde el día primero del mes subsiguiente al de la fecha de la presente y hasta el pago del último dividendo del crédito. Los dividendos deberán ser pagados en dinero efectivo, por el equivalente del valor de la Unidad de Fomento, a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, si el dividendo no fuere pagado dentro del plazo establecido, devengará desde el día primero del mes en que debió haberse pagado un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables. El deudor abonará asimismo el interés máximo que la ley permita estipular, sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor, como ser primas de seguros, contribuciones de bien raíz que se hipoteca, así como también por cualquier suma que el Banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. No obstante lo establecido en este mutuo, queda facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible el inmediato pago de la suma a que esté reducida la deuda en el siguiente caso, si se retardara el pago de cualquier dividendo más de 10 días. Se pactó, asimismo, la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca a favor del Banco del Estado de Chile, sobre el inmueble consistente en sitio y casa ubicado en la comuna de Los Angeles, Pasaje 4 Oriente N° 2419 del conjunto habitacional denominado Parque Lauquén, Lote C, Sub Etapa C3 y que corresponde al lote 2400 del plano de loteo respectivo, y los siguientes deslindes: Norte: en 13,50 metros con sitio 2399 del plano; Sur, en 13,50 metros con sitio 2401 del plano; Oriente, en 7,00 metros con Pasaje 35 del plano; y Poniente en 7,00 metros con resto del lote C del plano. Para los efectos del pago del impuesto territorial, tiene asignado el Rol de Avaluo N° 1705-103 de la comuna de Los Angeles. El inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas 1513 N° 1035 del Registro de Propiedad del año 2009 del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles. Quedó obligado el deudor, además, a no enajenar ni gravar ni celebrar contrato alguno sobre la propiedad materia de este contrato sin previo consentimiento escrito del Banco del Estado de Chile. Primera Hipoteca referida se inscribió a fjs. 1197 N° 417 del Registro de Hipotecas del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles. La prohibición, se inscribió a fjs. 1575 N° 572 del Registro de Prohibiciones del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles, todos a favor del BANCO DEL ESTADO DE CHILE. Prohibición de enajenar a favor del Serviu, se inscribió a fjs. 1580 N° 573 del Registro de Prohibiciones del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Los Angeles. Es del caso que el deudor dejó de pagar las cuotas a partir de aquellas que vencieron el 11 de Julio de 2022, por lo que a esta fecha mi parte ejerce la facultad de cobrar anticipadamente el total de las obligaciones contenida en el contrato de mutuo antes mencionado, por la cantidad de 70,25803 Unidades de Fomento, equivalentes al día 5 de Abril 2024, la suma de \$2.601.369.- en capital, según liquidación que se acompaña en un otrosí de esta demanda. (Valor Uf. al 5/4/2024: \$37.129,330000). De este modo, vengo en solicitar el pago de la cantidad antes señalada, con arreglo al procedimiento especial establecido en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos, bajo los apercibimientos contemplados en los artículos 103 y siguientes de ese cuerpo legal. POR TANTO, y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados, y conforme a lo prescrito en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, A.S.S. PIDO: Que en mérito de lo expuesto y conforme a lo prescrito en los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, se sirva tener por interpuesta demanda especial hipotecaria conforme al procedimiento establecido en el Título XIII de la Ley General de Bancos, en contra de don(ña) MANUEL GILBERTO MONTECINOS SALAMANCA, en contra del deudor mutuario como deudor directo ya individualizado(a), y que se les requiera de pago, a fin de que dentro del término fatal de 10 días contados desde el requerimiento, pague al Banco del Estado de Chile los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento que ascienden a la cantidad de 66,055377 Unidades de Fomento, equivalentes al día 5 de Abril 2024, a la suma de \$2.452.592.- y los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo, todos del crédito hipotecario referido, más los intereses correspondientes y las primas de seguros contratados, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se solicitará al tribunal el remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo todos los dividendos impagos y el saldo total insoluto del crédito hipotecario con sus intereses y primas de seguros, ascendentes a la fecha a la cantidad de 70,25803 Unidades de Fomento, equivalentes al día 5 de Abril 2024, la suma de \$2.601.369, más las costas del juicio. (Valor Uf. al 5/4/2024: \$37.129,330000). 2.- LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA DEMANDA DICE: Los Angeles, tres de Junio de dos mil veinticuatro A folio 5: Téngase por cumplido lo ordenado y por recibido el título fundante, se provee derechamente la demanda de folio 1: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Requírase. Al segundo otrosí: Como se pide. Se designa depositario definitivo del inmueble embargado al propio deudor. Cuantía: 70,25803 U.F. equivalentes en moneda nacional al día 5 de abril de 2024, a la suma de \$2.601.369.- 3.- LA PRESENTACIÓN DE FOLIO 7 QUE RECTIFICA LA DEMANDA SEÑALA: MARIO HIDALGO ACUÑA, abogado, por la ejecutante, en autos ejecutivos caratulados "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con MONTECINO" ROL C-2147-2024 a Us. Con respeto digo: Solicito a usía tenga a bien rectificar la demanda tanto en la presuma, como en el cuerpo y en el petitorio, dado que se ha incurrido en un error en el nombre del demandado, señalándose éste como MANUEL GILBERTO MONTECINOS SALAMANCA, debiendo correctamente decir "MANUEL GILBERTO MONTECINOS SALAMANCA". POR TANTO, RUEGO A SSA. Tener por rectificado lo expuesto en esta presentación. 4.- LA RESOLUCIÓN DE FOLIO 8 SEÑALA: Los Angeles, cuatro de Julio de dos mil veinticuatro A folio 7: Como se pide. Téngase por rectificada la demanda en los términos allí señalados. 5.- LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA NOTIFICAR POR AVISOS DICE: Los Angeles, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco Al folio 39. Attendido los antecedentes agregados en la carpeta electrónica, se resuelve lo que sigue: Ha lugar a la notificación por avisos a la parte demandada Manuel Gilberto Montecino Salamanca, Run 5.839.927-2, debiendo efectuarse las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el Diario La Tribuna de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por el Secretario del tribunal o quien subrogue. Cítese al ejecutado don Manuel

† Obituario

Funerales Ruiz
Servicios Funerarios

† EDITA ROSA CASTILLO MORA
† EDITH AMELIA GONZÁLEZ ARRIAGADA
† ELSA DEL CARMEN CABEZAS SANHUEZA
† NIVIA ELIZABET LE-BERT LE-BERT

†
Avda. Ricardo Vicuña 153
Fono: 43-2321248

fatal de 10 días contados desde el requerimiento, pague al Banco del Estado de Chile los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento que ascienden a la cantidad de 66,055377 Unidades de Fomento, equivalentes al día 5 de Abril 2024, a la suma de \$2.452.592.- y los que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo, todos del crédito hipotecario referido, más los intereses correspondientes y las primas de seguros contratados, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se solicitará al tribunal el remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo todos los dividendos impagos y el saldo total insoluto del crédito hipotecario con sus intereses y primas de seguros, ascendentes a la fecha a la cantidad de 70,25803 Unidades de Fomento, equivalentes al día 5 de Abril 2024, la suma de \$2.601.369, más las costas del juicio. (Valor Uf. al 5/4/2024: \$37.129,330000). 2.- LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SOBRE LA DEMANDA DICE: Los Angeles, tres de Junio de dos mil veinticuatro A folio 5: Téngase por cumplido lo ordenado y por recibido el título fundante, se provee derechamente la demanda de folio 1: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Requírase. Al segundo otrosí: Como se pide. Se designa depositario definitivo del inmueble embargado al propio deudor. Cuantía: 70,25803 U.F. equivalentes en moneda nacional al día 5 de abril de 2024, a la suma de \$2.601.369.- 3.- LA

PRESENTACIÓN DE FOLIO 7 QUE RECTIFICA LA DEMANDA SEÑALA: MARIO HIDALGO ACUÑA, abogado, por la ejecutante, en autos ejecutivos caratulados "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con MONTECINO" ROL C-2147-2024 a Us. Con respeto digo: Solicito a usía tenga a bien rectificar la demanda tanto en la presuma, como en el cuerpo y en el petitorio, dado que se ha incurrido en un error en el nombre del demandado, señalándose éste como MANUEL GILBERTO MONTECINOS SALAMANCA, debiendo correctamente decir "MANUEL GILBERTO MONTECINOS SALAMANCA". POR TANTO, RUEGO A SSA. Tener por rectificado lo expuesto en esta presentación. 4.- LA RESOLUCIÓN DE FOLIO 8 SEÑALA: Los Angeles, cuatro de Julio de dos mil veinticuatro A folio 7: Como se pide. Téngase por rectificada la demanda en los términos allí señalados. 5.- LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA NOTIFICAR POR AVISOS DICE: Los Angeles, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco Al folio 39. Attendido los antecedentes agregados en la carpeta electrónica, se resuelve lo que sigue: Ha lugar a la notificación por avisos a la parte demandada Manuel Gilberto Montecino Salamanca, Run 5.839.927-2, debiendo efectuarse las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el Diario La Tribuna de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por el Secretario del tribunal o quien subrogue. Cítese al ejecutado don Manuel

Fecha: 13-05-2025
Medio: La Tribuna
Supl.: La Tribuna
Tipo: Noticia general
Título: REMATES:

Pág.: 14
Cm2: 668,5
VPE: \$ 1.128.420

Tiraje: 3.600
Lectora: 14.800
Favorabilidad: ☐ No Definida

Gilberto Montecino Salamanca, Run 5.839.927-2, a una audiencia para el décimo día corrido después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles, ubicado en calle Valdivia N° 123, primer piso, Los Ángeles, a fin de que el Secretario o quien le subroge practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. 6.- LA RESOLUCIÓN DE FOLIO 41 DICE: Los Ángeles, veintiseis de marzo de dos mil veinticinco. Resolución de oficio: Advirtiéndole al tribunal que en la resolución de folio 6, se proveyó en forma errónea lo principal y primer otrosí del escrito de demanda. Ya fin de evitar futuras nulidades procesales en la causa, se deja sin efecto lo antes dicho y se provee como sigue: A lo principal: Requierase. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, con citación. Téngase la presente resolución como parte integrante de la de folio 6.- 7.- Mayores antecedentes en www.pjud.cl, causa rol 2147-2024 del Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles. El Secretario. (35253)-

NOTIFICACION: Segundo Juzgado de Letras de Los Ángeles, en autos rol C-3265-2022, sobre procedimiento ejecutivo, caratulada "Banco Santander-Chile con Inmobiliaria Santa Eliana Limitada". EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva de despojeamiento y mandamiento de embargo.- PRIMER OTROSÍ: Depositario.- SEGUNDO OTROSÍ: Notificación y requerimiento por el Estado Diario.- TERCER OTROSÍ: Se tenga presente.- CUARTO OTROSÍ: Se tenga presente.- QUINTO OTROSÍ: Se tenga presente.- SEXTO OTROSÍ: Se tenga presente.- S.J.L. (2° LOS ÁNGELES) MANUEL CARRASCO CONTRERAS, Abogado, domiciliado en Los Ángeles, calle Ricardo Vicuña 349, oficina 8, piso 2, correo electrónico oficina@mcarrascoabogados.cl, en mi calidad de mandatario judicial y en representación, según acreditaré, de BANCO SANTANDER CHILE, sociedad anónima bancaria, representada legalmente por don Román Blanco Reinos, español, ingeniero civil, pasaporte N° PAK 752653, en su calidad de gerente general, ambos domiciliados en calle Bandera N° 140, Santiago, en autos sobre gestión de despojeamiento, caratulados "BANCO SANTANDER-CHILE con INMO-

BILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA", Rol N° C-3265-2022, a U.S., respetuosamente digo: Por medio del presente escrito, vengo en presentar demanda ejecutiva de despojeamiento en contra de la sociedad INMOBILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA, persona jurídica de derecho privado del giro de su denominación, representada por don Rene Ricardo Burgos Carrasco, transportista, todos con domicilio en Málaga Número 1.258, Villa España de la ciudad y comuna de Los Ángeles.- Fundo mi petición en los antecedentes que paso a indicar: 1.- Mediante escritura pública de fecha 29/08/2016, otorgada en la notaría de Los Ángeles, ante doña María Antonieta Carrillo Flores, repertorio N° 3428-16, el Banco Santander-Chile, otorgó un mutuo hipotecario a don RENE RICARDO BURGOS CARRASCO, por la suma equivalente en pesos, moneda legal de 1996 Unidades de Fomento. 2.- Dicho préstamo debía pagarse en el plazo de 180 meses, a contar del 01/09/2016. Se convino que dicho pago se efectuaría por medio de igual número de dividendos o cuotas, mensuales, vencidas y sucesivas de 15,3244 Unidades de Fomento comprensivas de capital e intereses. Se convino además que la tasa de interés real, anual y vencida que devenga el mutuo ya señalado es del 4,49 por ciento. El capital prestado o el saldo de la deuda y sus dividendos o cuotas, se reajustarán y pagarán de acuerdo a la variación y al valor de la unidad de fomento, según lo fije el Banco Central de Chile. Considerando que las cuotas son vencidas, la primera se deberá pagar el día uno del mes subsiguiente al de la fecha de la escritura de mutuo. Quedó expresamente estipulado que todas las obligaciones que del presente instrumento emanen para el deudor, tendrán el carácter de solidarias e indivisibles para todos los efectos legales.- 3.- Para garantizar el fiel cumplimiento y pago del crédito antes señalado, don RENE RICARDO BURGOS CARRASCO, constituyó en favor del BANCO SANTANDER CHILE, hipoteca sobre el siguiente bien: El inmueble ubicado en calle Eloiza Díaz N° 133, que corresponde al sitio N° 165 del Conjunto Habitacional denominado "El Avellano Tercera Etapa, Lote B" de la ciudad de Los Ángeles, sitio que tiene una superficie aproximada de 198,16 metros cuadrados y con los siguientes deslindes: NORTE, en 18,78 metros con área verde 6; SUR, en 18,07 metros y 6,8 metros, con sitio N° 166 y sitio

N° 180; ORIENTE, en 6,80 metros con Pasaje 3; y PONIENTE, en 9,53 metros con calle Uno.- Su título se encontraba inscrito a su nombre a fojas 8028 N° 6895, del Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles.- En la actualidad el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la sociedad INMOBILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA, a fojas 6710 número 4853 en el Registro de Propiedad del año 2017, del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles.- La hipoteca sobre el inmueble se encuentra inscrita a fojas 4027 N° 2020, en el Registro de Hipotecas del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles. La hipoteca antes señalada se constituyó para garantizar al Banco Santander-Chile, el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que don RENE RICARDO BURGOS CARRASCO adquirió en virtud del contrato señalado en el punto N° 1 precedente.- 4.- En la referida escritura de mutuo e hipoteca, se estableció que el acreedor podría considerar como vencido el plazo de la deuda, y podría exigir el inmediato pago anticipado de las sumas a que esté reducida, en caso de retardarse el deudor en el pago de cualquier dividendo, el que debería pagarse dentro de los 10 primeros días de cada mes. En la especie, se encuentra vencido e impago el dividendo con vencimiento en el mes de ENERO del año 2020, y los siguientes a esta fecha. En consecuencia, por dicho, se adeuda la suma equivalente en pesos de 1.670,7255 Unidades de Fomento, por capital vigente, equivalente en pesos al día 15 de abril del año 2024 a la cantidad de \$62.130.405.-, más los respectivos intereses pactados hasta su pago efectivo y costas.- 5.- El inmueble hipotecado, como se señaló, fue transferido a la sociedad INMOBILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA, ya individualizada, según consta de escritura pública de fecha 14/07/2017, suscrita ante el Notario de Santiago, Pablo Andrés Gándara Riveros, Notario Público Suplente del Titular don Sergio Adolfo Hernández Reeve, repertorio N° 1.552-2017, y se encuentra inscrita como se indicó en el N° 3, precedente.- Por tal razón, encontrándose el bien hipotecado en favor del Banco Santander-Chile, para garantizar las obligaciones referidas, inscrito y en poder de otra persona, distinta del deudor personal, es que se ejerce en contra de la demandada la acción real emanada de la hipoteca. 6.- Consta

de estos autos, que la sociedad INMOBILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA, debidamente representada, fue notificada y requerida para que de acuerdo conforme lo prescrito en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil pague al BANCO SANTANDER-CHILE, la deuda a que se refiere el crédito singularizado anteriormente, esto es, la suma equivalente en pesos, moneda de curso legal de 1.670,7255 Unidades de Fomento, equivalente al día 15/04/2024, a la cantidad de \$62.130.405.- más sus respectivos intereses máximos, y con costas.- Sin embargo transcurrió en exceso el plazo de 10 días contados desde la notificación, sin que la demandada haya efectuado el pago de la deuda y sin que tampoco haya abandonado el inmueble hipotecado en tal plazo, lo que se encuentra certificado en autos en folio 25. Ha quedado, en consecuencia, preparada la vía ejecutiva, siendo tal obligación líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita.- En atención al hecho que la deuda de la sociedad INMOBILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA, no consiste en dinero sino en el inmueble hipotecado, la ejecución debe recaer, conforme lo establecido en el artículo 438 N° 1 del Código de Procedimiento Civil, en dicho bien, singularizado precedentemente.- POR TANTO, y de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1545, 1551 y 2428 del Código Civil y artículo 434 y siguientes y 758 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, PIDO A U.S.: se sirva tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva de despojeamiento, en contra de la sociedad INMOBILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA, debidamente representada por don Rene Ricardo Burgos Carrasco y por don Juan Carlos Burgos Carrasco, todos ya individualizados, por la suma equivalente en pesos, moneda de curso legal de 1.670,7255 Unidades de Fomento, equivalente al día 15/04/2024, a la cantidad de \$62.130.405.- más sus respectivos intereses máximos, desde la fecha de su vencimiento y hasta su pago efectivo, ordenar se despache mandamiento de despojeamiento y embargo en su contra por dicha suma, con el objeto que se le despoje del inmueble hipotecado a mi representado, mediante el embargo que U.S., se servirá decretar, debiendo ponerse la propiedad a disposición del tribunal a fin que vendida en pública subasta se pague el crédito, en capital intereses y costas.- PRIMER OTROSÍ: Vengo en solicitar se designe

como depositario provisional del bien a embargar, a la propia demandada, debidamente representada, bajo las responsabilidades civiles y criminales.- SEGUNDO OTROSÍ: La demandada fue notificada personalmente de la gestión de despojeamiento, como consta de certificación del señor ministro de fe actuante diligenciada.- POR TANTO, conforme el artículo 443 N° 1 del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A U.S.: se sirva disponer la notificación de la demanda ejecutiva de despojeamiento y el mandamiento de despojeamiento y embargo se le practique a la demandada por el estado diario, o en subsidio de lo anterior, por cédula.- TERCER OTROSÍ: PIDO A U.S.: Se sirva tener presente que mi personería para representar al Banco Santander-Chile, consta de escritura pública de fecha 19/08/2022, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N° 2676-2022, y que el mandato de don Román Blanco Reinos, Gerente General y representante legal del Banco Santander Chile, consta de escritura pública de fecha 10/08/2022, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, repertorio N° 2556-2022, documentos que fueron en estos autos. Sirvase S.S.a., tenerlo presente.- CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S tener presente que el valor de la unidad de fomento al día 15/04/2024, asciende a la cantidad de \$ 37.187,68 por unidad de fomento. QUINTO OTROSÍ: Pido a U.S., se sirva tener presente que señalo como medio de notificación electrónico, el correo: oficina@mcarrascoabogados.cl SEXTO OTROSÍ: Pido a U.S., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado, patente al día, patrocinio personalmente esta causa y de igual modo actúo en ella.- Resolución de 18/04/2024: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Téngase por designado depositario provisional al propio ejecutado bajo su responsabilidad legal. Al segundo otrosí: No ha lugar. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente el correo electrónico respecto de aquellas notificaciones que sean procedentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Al sexto otrosí: Téngase presente. Cuantía 1.670,7255 UF equivalente al 15 de Abril de 2024 a \$62.130.405. Previa búsqueda en lugares señalados como domicilio del demandado, respuestas a oficios enviados a diversas entida-

des acreditándose que la residencia del demandado don Rene Ricardo Burgos Carrasco, en su calidad de representante de SOCIEDAD INMOBILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA, no es determinada y que se encuentra en territorio nacional, tribunal con fecha 13/03/2025, resuelve: Atendido el mérito de autos, notifíquese la demanda ejecutiva a SOCIEDAD INMOBILIARIA SANTA ELIANA LIMITADA representada legalmente por don René Ricardo Burgos Carrasco, mediante tres avisos publicados en el diario La Tribuna de esta ciudad y un aviso en el Diario Oficial en la forma señalada en los incisos segundo y tercero del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Para los efectos del requerimiento de pago, cítese al demandado al oficio del Secretario de este Segundo Juzgado de Letras de Los Ángeles, ubicada en calle Valdivia N° 123, 2° Piso, Los Ángeles, al quinto día hábil contado desde la última publicación, y si recae en día sábado al día siguiente hábil, a las 11.00 horas. El abogado ejecutante deber acompañar las publicaciones con la debida anticipación al Tribunal para los efectos de efectuar el requerimiento. Conforme con lo que notifico y requiero. Secretario. (35254)-

CITACIÓN: La Cooperativa de Agua Potable Polcura Ltda. y el Consejo Administrativo citan a sus socios a reunión de Asamblea General que se realizará el sábado 24 de mayo de 2025, a las 14:00 horas en primera citación y a las 14:30 horas en segunda citación. Lugar de la reunión: Gimnasio Comunitario de Polcura. Puntos a tratar: 1) Lectura del acta anterior. 2) Balance 2023-2024. 3) Memoria. 4) Proyecto de trabajo y otros. 5) Elección del Consejo Administrativo. 6) Elección de Consejeros de Vigilancia. Se ruega su asistencia, ya que es de suma importancia. (35255)-

CITACIÓN: Se cita a Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad de Aguas Canal Pichicoreo para el sábado 24 de mayo de 2025, a las 09:15 horas, en primera citación y a las 10:00 horas en segunda citación, en sector Río Pardo kilómetro 36, comuna de Quileco. Tabla por tratar: 1.- Memoria anual 2024-2025; 2.- Elección de Directorio; 3.- Presupuesto 2025-2026; 4.- Aprobar la facultad del Presidente para definir, escoger y postular a diversos fondos públicos, privados y/o convenios de financiamientos nacionales; 5.- Puntos Varios. (35257)-